



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia Q., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **Sandra Lucena Palacio Holguín**, en contra del señor **Juan Camilo López Solorzano**, con relación a la menores **G.L.R.** , la cual fue inadmitida con providencia del veintinueve (29) de agosto de esta anualidad, dentro del término de ley se la parte actora se pronunció subsanando la demanda.

Al ser examinada nuevamente la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Sandra Lucena Palacio Holguín**, en contra del señor **Juan Camilo López Solorzano**, con relación a la menor **G.L.R.**, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele al demandado el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a

su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

**TERCERO: CITAR** conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

**Gladys Solorzano**  
**Adrián López**  
**Iván Darío Rodríguez Duque**

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor **G.L.R.**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.*

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia, para lo de su competencia, a la última funcionaria mencionada compártasele el link del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2877c1e0719073f36a484521406a8a9c34fa4e87033940820a54031e5038fcc3**

Documento generado en 28/09/2022 06:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**